

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 1 de 2024. Se informa a la señora Juez que en este proceso ejecutivo radicado 2023-00482-00, la parte demandante allegó certificación atinente a la notificación del mandamiento de pago a la entidad PROTERMICAS S.A.S. a través del trámite previsto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico gerente@protermicas.net, en la cual se ostenta la entrega efectiva de la providencia mencionada el día 13 de diciembre de 2023. A la fecha se hallan vencidos los términos de los que tratan 431 y 442 del Código General del Proceso, y la destinataria se mantuvo silente.

Así mismo se le pone de presente que allegó escrito solicitando, por lo ya mencionado, se ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 0248
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: INMOBILIARIA TELEPORT S.A.
Demandados: TECNOLOGÍA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S.
PROTERMICAS S.A.S.
Radicado: 2023 00482 00

Una vez corroborada la constancia secretarial que antecede, se advierte que a la fecha la parte activa no ha dado cuenta alguna de adelantar la gestión tendiente a la notificación del mandamiento de pago a la entidad **TECNOLOGÍA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S.** que también figura como ejecutada, por lo cual, hasta tanto no acredite lo propio, este Despacho se abstiene de ordenar seguir adelante con la ejecución, a la luz del artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

| |
|---|
| <p>JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 029 del 6 de marzo de 2024.</p> <p> FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20dced116be25b9a4d9cf6a4615b2358ef1cb35f7b079f5e224a2ec356588f62
Documento generado en 05/03/2024 04:40:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 1 de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con radicado 2023-00482-00 dentro del cual la parte demandante no ha dado cuenta de haber dado cumplimiento a sendos requerimientos que le fueron realizados mediante autos de sustanciación No 0024 del 18 de enero de 2024, y 0097 del 2 de febrero de 2024, atinentes a concretar las medidas cautelares decretadas. De otro lado es de indicarle que la ejecutante solicita se expida un informe de los títulos judiciales que obran al interior del trámite, no obstante, se antepone que una vez fue revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa que no se ha puesto a disposición dinero alguno. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 0249
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: INMOBILIARIA TELEPORT S.A.
Demandados: TECNOLOGÍA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S.
PROTERMICAS S.A.S.
Radicado: 2023 00482 00

Una vez ha sido verificada la constancia secretarial de precedencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento a los autos de sustanciación fechados los días 18 de enero y 2 de febrero del presente año, en el entendido de radicar de manera física los oficios comunicatorios de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso así como los sendos requerimientos que se han realizados a las entidades demandadas en ese sentido, so pena de que se apliquen las sanciones procesales ya advertidas, estos es, que se decrete el desistimiento tácito de las cautelas en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

Para cumplir con esas cargas procesales, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pues de no proceder de conformidad se dará aplicación a la normativa en cita.

Finalmente se pone en conocimiento de la ejecutante que ha la fecha no figura ningún dinero puesto a disposición del despacho y constitutivo de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE,

| |
|---|
| <p>JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 029 del 6 de marzo de 2024.</p> <p> FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47bb0b7c0e47a2af2fae04fb3c6b6457f152f96947461a6a53fb3dd39787ed1**
Documento generado en 05/03/2024 04:40:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>